## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO

DTE: FIDELIO MURILLO MEDINA

CURADORA ALICIA MURILLO MEDINA

DDO: RIOPAILA AGRICOLA S.A

RADICACIÓN: 76001310500920210028 01

#### **AUTO NUMERO 316**

Santiago de Cali, nueve (9) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

Respecto a la solicitud que antecede, se debe recordar a la apoderada judicial de la parte actora que el proceso ha ingresado a esta Sala el 05/11/2021, y que se han venido diligenciado los expedientes que ingresaron con anterioridad.

Oportunamente se fijará fecha en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ Magistrada ponente

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO

DTE: PABLO EMILO PRADO

**DDO: COLPENSIONES** 

RADICACIÓN: 7600013105008202100354 01

## **AUTO NUMERO 313**

Santiago de Cali, once (11) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

Respecto a la solicitud que antecede, se debe recordar al apoderado judicial de la parte actora que el proceso ha ingresado a esta Sala el 27/09//2021, y que se han venido diligenciado los expedientes que ingresaron con anterioridad.

Oportunamente se fijará fecha en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ Magistrada ponente

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO

DTE: CARMEN MIREYA ARCOS DIAZ

DDO: GRAFICAS ELLIOT LTDA

RADICACIÓN: 76001310500620160023901

#### **AUTO NUMERO 317**

Santiago de Cali, nueve (9) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

Respecto a la solicitud que antecede, se debe recordar al apoderado judicial de la parte actora que el proceso ha ingresado a esta Sala el 19/08//2021, y que se han venido diligenciado los expedientes que ingresaron con anterioridad.

Oportunamente se fijará fecha en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ Magistrada ponente



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA UNITARIA DE DECISIÓN LABORAL

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO EJECUTANTE: WILLIAM ZAPATA LOPEZ EJECUTADO: COOMOEPAL LTDA

RADICACIÓN: 76001310501220190088501

#### **AUTO N°025**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Resuelve la Sala Unitaria el recurso de apelación que el mandatario judicial de la parte ejecutada COOMOEPAL LTDA, formuló contra el auto 4166 proferido dentro de la audiencia pública llevada a cabo el día 02 de noviembre de 2021, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario instaurado por el señor WILLIAM ZAPATA LOPEZ contra la SOCIEDAD COOPERATIVA **ESPECIALIZADA** DE **MOTORISTAS** Υ **TRANSPORTADORES** COOMOEPAL LTDA y la señora HORTENCIA RIVERA LOPEZ.

### TRAMITE DE PRIMERA INSTANCIA

En el presente proceso el Juzgado de conocimiento, profirió el auto atacado mediante el cual se declaró no probada la excepción de prescripción formulada por el Curador Ad – litem de la ejecutada HORTENCIA RIVERA LOPEZ; ordenó seguir adelante con la ejecución contra la SOCIEDAD COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA y la señora HORTENCIA RIVERA LOPEZ; condenó a esta última ejecutada al pago de costas que se generen en el presente proceso y ordenó que se aportase por las partes la liquidación del crédito.



El argumento central de la A quo para llegar a la anterior decisión, versó básicamente en que el titulo ejecutivo contentivo en una decisión judicial, no se encontraba afectado por el fenómeno de la prescripción, dando que no habían transcurrido más de los 5 años de que trata el artículo 2536 del Código Civil desde el momento en que se profirió la sentencia y la ejecución de la misma, como tampoco el trienio dispuesto en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

## <u>APELACIÓN</u>

El apoderado judicial de la ejecutada COOMOEPAL LTDA, argumentó en su recurso de alzada, que el mismo iba dirigido a establecer circunstancias procesales en el trámite del proceso, dado que no se realizó una debida notificación del auto que libró el mandamiento de pago en el presente proceso a la demandada HORTENCIA RIVERA LOPEZ antes de nombrarle el curador ad – litem y respecto de su representada, si bien se le tuvo por notificada por conducta concluyente, en el memorial de donde se basó tal notificación se indicó cual era la dirección de correo electrónico del suscrito, pues se ha evidenciado un yerro procesal respecto de las notificaciones por parte dell Despacho, situación que resulta importante para conocer el link del expediente electrónico, como también de las actuaciones procesales del Juzgado, observándose que los correos electrónicos que emanan del mismo, se dirigen directamente a la empresa COOMOEPAL y se ignoran las notificaciones al suscrito.

### **CONSIDERACIONES**

A fin de resolver el presente asunto, en aplicación de la analogía prevista en nuestra normatividad procesal (Art 145), el artículo 321 del Código General del Proceso, prevé:

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.

<sup>&</sup>quot;PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.



- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
- 10. Los demás expresamente señalados en este código." Negrillas por la Sala.

Sería del caso de emitir la decisión que resuelva el recurso de alzada propuesto por el apoderado judicial de la ejecutada SOCIEDAD COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA, no obstante, observa la Sala que de acuerdo con los argumentos expuestos al formular la alzada, éstos no guardan ni la más mínima relación con las consideraciones plasmadas por la operadora judicial de primer grado en la providencia atacada, pues el artículo 66 A del CPL y SS, dispone del principio de consonancia, estableciendo que la sentencia de segunda instancia, en este caso entiéndase providencia, debe estar en concordancia con las materias objeto de apelación.

Y es precisamente ante la falta de congruencia entre las afirmaciones expuestas por tal profesional del derecho al formular su recurso de apelación y la decisión de primera instancia, que conllevan a esta Sala Unitaria a declarar improcedente el recurso de apelación y ordenar la devolución del proceso al juzgado de origen.

Por lo expuesto, la Sala Unitaria Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

#### **RESUELVE:**

1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada SOCIEDAD COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA contra el auto número 4166 proferido dentro de la audiencia pública llevada a cabo el día 02 de noviembre de 2021, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.



- **2.- REMITIR** el presente expediente al Juzgado en mención, para que continúe con el trámite procesal respectivo.
- **3.-** Notificar la presente providencia a las partes por estado electrónico y al correo electrónico de los apoderados judiciales de las partes.

**EJECUTANTE: WILLIAM ZAPATA LOPEZ** 

APODERADO: JESUS MARIA SALCEDO CEDAÑO

salcedogiraldoabogados@hotmail.com

EJECUTADO: COOMOEPAL LTDA APODERADO: DELIO ANDRES VARGA

deliogado@yahoo.es

EJECUTADO: HORTENCIA RIVERA LOPEZ

CURADOR AD - LITEM: GIOVANNI SANCHEZ URBINA

Gio91sanchez@gmail.com

**ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ** 



# TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

Ordinario Laboral No. 76001-31-05-018-2019-0695- 01 (123/2022) **DTE** JESUS HERIBERTO BASTIDAS BRAVO **VS**. FERROCARRIL DEL PACIFICIO S.A.S. Y OTRO

#### **AUTO N.311**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra del Auto No080 del 19 de enero de 2022, que "RECHAZO REFORMA A LA DEMANDA", proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

Una vez estudiado el expediente por la Sala, se dispondrá señalar fecha para que tenga lugar la decisión de fondo..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ** 



# TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

Ordinario Laboral No. 76001-31-05-018-2020-00085- 01 (121/2022)

**DTE**: NEL IGNACIO GONZÁLEZ VICTORIA **VS**. UNIMETRO S.A EN REORGANIZACIÓN

LITTISCONSORCIO NECESARIO: METRO CALI S.A

#### **AUTO N.312**

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Admitir el recurso de apelación interpuesto por UNIMETRO S.A EN REORGANIZACIÓN en contra de la sentencia número 053 del 9 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

Una vez estudiado el expediente por la Sala, se dispondrá señalar fecha para que tenga lugar la presentación de los alegatos y se proferirá el fallo escrito al tenor del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ** 



## TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

Ordinario Laboral No. 76001-31-05-017-2020-00294- 01 (0124/2022)

**DTE**: ALONSO DE JESUS VELEZ MESA **VS**. COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

#### **AUTO N.310**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Admitir el recurso de apelación interpuesto por las demandadas y el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, a la sentencia número 20 de 20 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

Una vez estudiado el expediente por la Sala, se dispondrá señalar fecha para que tenga lugar la presentación de los alegatos y se proferirá el fallo escrito al tenor del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ** 



# TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

Ordinario Laboral No. 76001-31-05-015-2021-00022- 01 (0122/2022)

DTE: ROSA AMELIA ARIAS DE ARIAS

**VS.** COLPENSIONES -

#### **AUTO N.309**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte actora y el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, a la sentencia número 20 de 3 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

Una vez estudiado el expediente por la Sala, se dispondrá señalar fecha para que tenga lugar la presentación de los alegatos y se proferirá el fallo escrito al tenor del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ** 



# TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

FUERO SINDICAL: LEVANTAMIENTO DEL FUERO No. 76001-31-05-009-2021-

00374- 01 (109/2022) **DTE**: COÉXITO S.A.S.

VS. JAIME ANDRÉS PORTILLO PANTOJA SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO "SINTRAMETAL"

#### **AUTO N.281**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Admitir el recurso de apelación interpuesto por la sociedad demandante en contra de la sentencia número 038 del 22 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado **Noveno** Laboral del Circuito de Cali.

Una vez estudiado el expediente por la Sala, se dispondrá señalar fecha para que tenga lugar la presentación de los alegatos y se proferirá el fallo escrito al tenor del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ** 



# TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

Ordinario Laboral No. 76001-31-05-002-2019-00109- 01 (118/2022)

**DTE:** LUIS EDUARDO MARTINEZ PUERTO

**VS. COLPENSIONES** 

#### **AUTO N.318**

Santiago de Cali, nueve (9) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Admitir el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES y el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, a la sentencia número 07 del 25 de enero de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.

Una vez estudiado el expediente por la Sala, se dispondrá señalar fecha para que tenga lugar la presentación de los alegatos y se proferirá el fallo escrito al tenor del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ** 



# TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

Ordinario Laboral No. 76001-31-05-002-2015-00547- 01 (120/2022)

DTE: BRIGITTE GUZMAN CASTAÑO

VS. BELFRANCE S.A.S.- BELPRO S.A.S. Y SOLIDEZ S.A.S.

#### **AUTO N.314**

Santiago de Cali, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Admitir el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte actora a la sentencia número 163 de 4 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.

Una vez estudiado el expediente por la Sala, se dispondrá señalar fecha para que tenga lugar la presentación de los alegatos y se proferirá el fallo escrito al tenor del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ** 



# TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

FUERO SINDICAL: REINSTALAR No. 76001-31-05-002-2018-00204- 02

(117/2022)

DTE: DIANA MARY SALAMANCA CASTILLO

VS. INDUSTRIAS GRAFICS LATINOAMERICANA S.A.S.

#### **AUTO N 315**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Admitir el recurso de apelación interpuesto por la demandada en contra de la sentencia número 005 del 11 de agosto de 2011, proferida por el Juzgado **Segundo** Laboral del Circuito de Cali.

Una vez estudiado el expediente por la Sala, se dispondrá señalar fecha para que tenga lugar la presentación de los alegatos y se proferirá el fallo escrito al tenor del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**